

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

veintinueve (29) de julio de 2022

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1637-19 RUG 1417-19
ACCIONANTE: Peregrino Guerrero Gómez
ACCIONADO: Claudia Patricia Santofimio Romero
RAD. 110013110025-2019-00947

Atendiendo los correos electrónicos provenientes de la apoderada de la accionada (archivos PDF 032, 034 Y 038), en los que informa renuncia al poder, se dispone:

Téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada Lida Morelia Calderón Rodríguez, al poder que le fue conferido por Claudia Patricia Santofimio Romero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 DE 1º DE AGOSTO DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a67ae91e1b4ba9acfea6af72e0220d0ce7243ce15f025c2c675df41872061f**

Documento generado en 29/07/2022 02:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: NELLY RODRIGUEZ NAVARRETE
Demandado: MARTHA STELLA CASTRO DE SALCEDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00213 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del traslado ordenado en auto anterior, se guardó silencio por las partes. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala la hora de las 11:00 am del 25 de enero de 2023**, se decretan como pruebas:

Parte incidentante

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Parte incidentada

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780be93618bed4f0929edc9bac223e59b0a332acbf7b58860939fcdc36ee596c**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GLORIA GONZALEZ ROMERO
Demandado: JESUS EDUARDO MORENO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00647 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la decisión emitida en auto anterior no corresponde al presente trámite, se declara sin valor y efecto la providencia del 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52bc8d2149d205c7443e355f04d5eae9c878ee4f5c7957fb77015446f46044a**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: AMALIA ZAPATA SOSSA
Demandado: EDILBERTO CARDENAS CARDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00173 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 386 del C.G.P., se procede a dictar sentencia de plano, dado el resultado favorable a la parte demandante de la prueba genética aportada a este juicio, y el silencio de las partes en el traslado ordenado en auto anterior.

ANTECEDENTES

La demandante de la referencia convocó a juicio al señor EDILBERTO CARDENAS CARDENAS, para que se declarara que es hija de este último, se comunique a la Registraduría para los efectos previstos en el Decreto 1260 de 1970.

Como fundamento de su pretensión, dijo que su progenitora señora COLOMBIA SOSSA SIERRA sostuvo una relación sentimental con el señor EDILBERTO CARDENAS CARDENAS en los años 1985 y 1986 y fruto de esa relación nació la demandante. Agregó que el demandado fue secuestrado poco antes de su nacimiento y hasta la fecha no se sabe de su paradero.

Además que en el Juzgado 19 de Familia se adelantó el proceso de impugnación de paternidad en contra del señor FABIO ALBERTO ZAPATA VERGARA, dentro del cual se profirió sentencia el 20 de agosto de 2016, indicando que el prenombrado es padre de la demandante.

Se emplazó a la parte demandada, y se ordenó la práctica de prueba de ADN con MARIA LUCRECIA CARDENAS DE CARDENAS (mancha de sangre presunta abuela paterna), MARIA EUGENIA CARDENAS DE CIRCA (presunta tía paterna), CLEMENCIA CARDENAS CARDENAS (presunta tía paterna), CLARA INES CARDENAS DE ROJAS (presunta tía paterna), COLOMBIA SOSSA SIERRA (progenitora de la demandante) y la demandante, misma que concluyó que:

“Un hermano biológico de padre y madre de MARÍA EUGENIA CÁRDENAS De CIRCA, CLEMENCIA CÁRDENASCÁRDENAS y CLARA INÉS CÁRDENAS DE ROJAS no se excluye como el padre biológico de AMALIA ZAPATASOSSA. Es 569.685 veces más probable el hallazgo genético, si un hermano biológico de padre y madre de MARÍA EUGENIA CÁRDENAS De CIRCA, CLEMENCIA CÁRDENAS CÁRDENAS y CLARA INÉS CÁRDENAS DEROJAS es el padre biológico de AMALIA ZAPATA SOSSA. Probabilidad de Paternidad: 99.999%.”

CONSIDERACIONES

De antaño es conocido que la filiación, reconocida como un derecho fundamental que hace parte de los atributos de la personalidad, es el vínculo existente entre padres e hijos, y se encuentra indisolublemente ligada al estado civil de las personas e, inclusive, al nombre, y al reconocimiento de su personalidad jurídica, derechos que protege en conjunto con la dignidad humana y el acceso a la justicia. En palabras de la Corte Constitucional, “es el vínculo que une al hijo con su padre o madre, es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias y nacionalidad, entre otros. Además, a través de la protección del derecho a la filiación



se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana”¹.

Sin embargo, el propio legislador estableció el mecanismo judicial para controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. Significa lo anterior, que la filiación conlleva a dos clases de acciones: la una, encaminada a obtener el reconocimiento de la calidad de padre, de madre o de hijo, al paso que la otra, a impugnar ese estado, cuyo objeto es el de establecer que un individuo no tiene el estado civil que en apariencia ostenta.

En efecto, el proceso de impugnación, como ya se dijo, permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida, como lo sostuvo la jurisprudencia constitucional al puntualizar que “[l]a impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio. De conformidad con la jurisprudencia constitucional la impugnación de la paternidad es un proceso reglado y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas (...), las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo”².

En suma, la impugnación a la paternidad supone que el demandante ostente un vínculo filial frente al menor de quien se pretende impugnar la paternidad, el cual puede ser el de hijo legítimo, hijo legitimado o hijo extramatrimonial. Y como causales de impugnación de la paternidad, el artículo 248 del C.C. consagra, “que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal”, y “que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad disputada”. Pero además, es claro que “[e]l hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo, en el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico”, según lo pregonó el artículo 217, *ib.*

Finalmente, es útil considerar, al propósito de esta sentencia, que habrá lugar a dictar sentencia de plano en esta clase de juicios, para acoger las pretensiones de la demanda, “[s]i practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo”, según lo establece el numeral 4º del artículo 386 del C.G.P.

En el presente caso, se encuentra demostrado en el plenario que AMALIA ZAPATA SOSSA, tiene en su actual registro el nombre de AMALIA SOSSA SIERRA y únicamente registra con progenitora y no reconocimiento paterno, y anotación marginal de sentencia del Juzgado 19 de Familia donde registra la impugnación de paternidad en contra del señor FABIO ALBERTO ZAPATA.

Adicionalmente, la prueba de ADN realizada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, concluyó que “Un hermano biológico de padre y madre de MARÍA EUGENIA CÁRDENAS De CIRCA, CLEMENCIA CÁRDENAS CÁRDENAS y CLARA INÉS CÁRDENAS DE ROJAS no se excluye como el padre biológico de AMALIA ZAPATA SOSSA. Es 569.685 veces más probable el hallazgo genético, si un hermano biológico de padre y madre de MARÍA EUGENIA CÁRDENAS De CIRCA, CLEMENCIA CÁRDENAS CÁRDENAS y CLARA INÉS CÁRDENAS DE ROJAS es el padre biológico de AMALIA ZAPATA SOSSA. Probabilidad de Paternidad: 99.999%.”

En consecuencia de lo anterior, se accederá a las pretensiones de la demanda, para declarar que AMALIA ZAPATA SOSSA ó como esta inscrita en su registro civil de nacimiento AMALIA SOSSA SIERRA actual es hija de EDILBERTO CARDENAS

¹ Sent. C-258/15

² Sent. C-207/17



CARDENAS. Se ordenará oficiar a la Notaria y/o oficina de registro donde se encuentra inscrito el nacimiento del demandante para que proceda a hacer las anotaciones del caso, al tenor de lo reseñado en el Decreto 1260 de 1970.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el señor EDILBERTO CARDENAS CARDENAS, es el padre extramatrimonial de AMALIA ZAPATA SOSSA ó como está inscrita en su registro civil de nacimiento AMALIA SOSSA SIERRA.

3) Determinar que en adelante AMALIA ZAPATA SOSSA ó como está inscrita en su registro civil de nacimiento AMALIA SOSSA SIERRA, llevara el apellido de su padre biológico, es decir AMALIA **CARDENAS** SOSSA.

4) Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de la demandante, para que se hagan las anotaciones del caso.

4) No imponer condena en costas a la demandada, por no haberse causado.

5) Expedir copias de la presente providencia a costa de los interesados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62cacc182bb0095f84c8208f2e36125c36d784bae607d43a7516ae8b28b2a9**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA ELENA MONDRAGÓN DE ROSERO
Demandado: HERNANDO ROSERO CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00615 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 09 del mes de septiembre del año 2022**. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde7d8ce4b4725e7dbb98763875780661412fdb5068e8295ab7361765cd0ce5**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIANA MARCELA VARGAS LEIVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00457 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El proceso de Sucesión intestada de la causante DIANA MARCELA VARGAS LEIVA, fue declarado abierto y radicado en éste juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y se nombró auxiliar de la justicia como partidora.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada de la causante DIANA MARCELA VARGAS LEIVA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4b24ced83eb367f9f1e8dafb3814731f2b12c347265940b01555a8069b37**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00433 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El proceso de Sucesión intestada del causante DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA, fue declarado abierto y radicado en éste juzgado.

Cumplidos los trámites procesales, se celebró la audiencia de inventarios y avalúos de bienes, cuya acta fue aprobada, posteriormente se decretó la partición y el trabajo de partición fue presentado por los apoderados de los interesados.

Presentado el trabajo de partición, encontrándose ajustado a derecho considera el Juzgado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición de bienes de la sucesión intestada del causante DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría a costa de los interesados expedirá las copias del caso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante **oficio** a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos gananciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continua vigente pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo. (art. 543 del C. de P. C. inc. 5)

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, que elijan los interesados debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.



QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” para los asuntos propios de su competencia. Oficiar

SEXTO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas de este proveído así como del correspondiente trabajo, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872899ef819557a703ca2bde3414c29523585aa35830eb6de75c5f0d9e8430e9**

Documento generado en 29/07/2022 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JOHN JAIRO ROBLES GUARANGUAY
Demandado: LEYDY JOHANA BOLAÑOS MORA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00129 00**
(EJECUTIVO COSTAS)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por los arts. 82 a 90 del C.G.P., se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no existir legitimidad por activa, ya que quien demanda el requerimiento es la abogada en amparo de pobreza en causa propia y no la demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec89a6f46271d913448bf4310c20da15b62106035af89dfbd29f18ce0ff03e1**

Documento generado en 29/07/2022 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRALOPEZHINESTROZA
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00331 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaria elabórese el oficio ordenado en auto de 30 de marzo de 2022 con destino a REDES Y EDIFICACIONES S.A.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40 de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d174faa288e4e5149648321e8649fb1dd5b53da645ef08f523bc9a52ce3f3a**

Documento generado en 29/07/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CAMPO ELIAS MALAGÓN MAHECHA
Demandado: ANGÉLICA ISABEL PARRA PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00439 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del traslado ordenado en auto anterior, la incidentada allego escrito en término. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala la hora de las 11:00 am del 31 de enero de 2023**, se decretan como pruebas:

Parte incidentante:

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Dictamen pericial: Del dictamen pericial presentado, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

Parte incidentada

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85282a38a99c4c2e8314041021a5229b810e75319cc5d1d6775655f3d6455629**

Documento generado en 29/07/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ
Demandado: ARTURO RUBIO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00503 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

DE OFICIO:

INTERROGATORIOS: Se decretan los interrogatorios de HELENA GARCIA DE RUBIO E INES GARCIA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2d2287f082eb80f9025a8bbd43d960abbc7d6c64956820a561c2bc9bbdde936

Documento generado en 29/07/2022 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: APOYO JUDICIAL
Demandante: HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ
Demandado: ARTURO RUBIO GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00503 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **se señala la hora de las 9:00 am del 13 de octubre de 2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0def0cf2a41e22d5bda7f5a8b695c89c5809f28d59856e4b7da9d14f0833f876**

Documento generado en 29/07/2022 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: RODRIGO ANIBAL MOTAVITA TOSCANO
Demandado: SANDRA MILENA CORREA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00617 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del dictamen pericial de ADN presentado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, córrase traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207a039a9e742bf11fec038eb3c22185347b83c87231b4cda3571b1583b91233

Documento generado en 29/07/2022 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EFRAIN CAMARGO PULIDO y GLORILDA DEL CARMEN CAMARGO DE CAMARGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00759 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud presentada por los interesados, se suspende el trámite de la referencia por el término de un (1) año.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba054d476e7b5b1061b84ed3cc720550c4d9088c733dc12f5ae1785bdb3fb9**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: BLANCA ROSA REYES REYES
Demandado: AMADEE USECHE SERRANO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00823 00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación alléguese certificación y/o comprobante de recibido de la mismas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 40
de fecha 01 de agosto de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff454d30156af7e75840c29fc608e95b884803a1bd54cd261765e9f02b3e976**

Documento generado en 29/07/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>